

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y el título valor (Pagaré No. 009005381070) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en los art. 422 y 430 del C.G.P, en concordancia con el Dec. 806 de 2020, **el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, y en contra de **LUZ ANGELA JUNCA HERNÁNDEZ**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$54'642.768** M/Cte., por **concepto del capital insoluto** contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los **intereses moratorios** sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 1º a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 23 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 del C. Co.).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o conforme el Artículo 8vo del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días para proponer excepciones; los cuales corren simultáneamente, una vez se efectúe la notificación del mandamiento de pago.

**TERCERO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte actora al Dr. **HERNÁN FRANCO ARCILA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

  
OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO  
Juez

K.A. 2022-00080